

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 219, OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1- 65. OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR. CAMEX - 1 - 96. Depósitos en moneda extranjera

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1 - Establecer un régimen de apoyo financiero, al que los bancos y cajas de ahorro podrán acceder para coadyuvar a la atención de los depósitos en moneda extranjera, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2 - Fijar en 100%, a partir del 1.5.85, el efectivo mínimo que deberá observarse sobre el crecimiento de los depósitos en moneda extranjera respecto del saldo registrado al 30.4.85, recibidos por las entidades autorizadas de acuerdo con el punto 8.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 1.
- 3 - La capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera sólo podrá aplicarse a:
 - a) El otorgamiento de créditos para la financiación de exportaciones.
 - b) La constitución de depósitos en el Banco Central, y
 - c) Circunstancialmente, dentro de las disposiciones normativas que rijan para la refinanciación de la deuda externa, la tenencia de valores públicos argentinos en moneda extranjera.

Los depósitos a que se refiere el apartado b) precedente devengarán un interés a la tasa que, para cada plazo, será comunicada diariamente por el Banco Central a la apertura del mercado de cambios. Las tasas que se fijen se aplicarán a las operaciones a concertar en el mismo día, con valor de acreditación en igual fecha, en la cuenta que indique el Banco Central. Los capitales depositados y sus intereses serán reintegrados al vencimiento en la moneda en que fueron constituidos.

Los importes no aplicados conforme a los ítems precedentes (disponibilidades en caja) no podrán exceder, al cierre de las operaciones de cada día, el importe resultante de sumar los vencimientos de depósitos a plazo de los próximos 3 días hábiles y el 100% de las cuentas a la vista.

4 - La utilización efectuada al 3.5.85 de los fondos provenientes de depósitos en moneda extranjera deberá adecuarse a lo establecido en el punto 3. en los siguientes plazos:

- a) Saldos a la vista: hasta el 15.5.85.
- b) Depósitos a plazo: a su vencimiento.
- c) Operaciones de préstamo: a la fecha de la efectiva cancelación en divisas o de su regularización dentro de las normas del programa de refinanciación de la deuda externa argentina. Tales préstamos no podrán ser renovados.
- d) Operaciones pendientes de autorización para acceso al mercado de cambios: hasta su autorización.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de Exterior y Cambios

Néstor J. Taró
Gerente Departamental
c/f Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	REGIMEN OPERATIVO	Anexo a la Com. "A" 643
----------	-------------------	-------------------------

1. Monto máximo: El apoyo financiero en dólares estadounidenses estará dado por la diferencia entre las siguientes partidas en moneda extranjera (saldos al 31.3.85) : a) depósitos (capitales) y b) la suma de disponibilidades (efectivo en caja y saldos a la vista en cuentas de corresponsalía en el exterior), valores públicos, préstamos con seguros de cambio, operaciones de pase propias y de terceros y otros préstamos financieros.
2. Plazo máximo: 180 días a contar desde la fecha de cada uso de fondos.
3. Tasa de interés: Será la que comunique el Banco Central sobre la base de la tasa LIBO para 180 días. La liquidación de los intereses se efectuará al vencimiento de cada asignación.
4. Garantías: Las entidades deberán constituir garantías a satisfacción del Banco Central, por un valor no inferior en todo momento al 100% de la suma que adeuden por capital e intereses. Dichas garantías consistirán en:
 - a) Prenda sobre documentos de su cartera en moneda extranjera, excluyendo los activos considerados en el punto 1. b), o
 - b) Aval de un banco del exterior.

El Banco Central podrá exigir las garantías adicionales que considere necesarias.

5. Destino de los recursos: Simultáneamente con la efectivización del préstamo, las entidades deberán suscribir "Bonos Externos - 1984"

El precio de suscripción será igual al 93% de la suma de capital nominal suscripto e intereses corridos calculados hasta el segundo día hábil posterior al de la suscripción.
6. Limitaciones al uso de la capacidad de préstamo: Las entidades que mantengan deudas conforme a este régimen deberán aplicar la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera en las condiciones establecidas en los puntos 3. y 4. de la resolución que aprueba el presente régimen, con excepción de lo previsto en el inciso a) del punto 3.
7. Tipos de pase: En el caso de que se trate de operaciones concertadas en monedas distintas al dólar estadounidense, la conversión a este último se efectuará teniendo en cuenta los tipos de pase que surjan de considerar las cotizaciones de las distintas monedas al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior, informadas por el Banco de la Nación Argentina.
8. Pedido de fondos y resolución de las solicitudes: Las entidades podrán formular, el penúltimo día hábil de cada semana, un pedido de fondos a la Gerencia de Exterior y Cambios de esta Institución, por el importe que estimen necesario para mantener el equilibrio técnico de la operatoria, dentro del límite establecido en el punto 1.

Los pedidos de financiación serán resueltos el segundo día hábil siguiente al de recepción de las solicitudes.

9. Disposiciones transitorias: Por las necesidades de utilización correspondientes al período comprendido entre el 6 y el 10.5.85, las entidades podrán presentar las pertinentes solicitudes hasta el 8.5.85.